



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E .-**

En Hermosillo, Sonora, el día siete de junio del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las trece horas, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/JOS-129/2021**, de fecha cuatro de junio del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

Nadia M.

**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**





AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto a las diez horas con cincuenta y tres minutos del día cuatro de junio del año en curso, téngase al ciudadano Heriberto Muro Vásquez, en su carácter de representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano, realizando una serie de manifestaciones, de las cuales se advierte la imputación de diversas infracciones a la Ley Electoral **en contra del C. Antonio Francisco Astiazaran Gutiérrez**, candidato a la Presidencia Municipal de Hermosillo, Sonora por la candidatura común PAN, PRI y PRD, así como a los **partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática**, por "*culpa in vigilando*", por la presunta violación al artículo 209 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por su presunta responsabilidad en la publicación de videos en la página de YouTube "*Vota Inteligente*".

En ese orden, del cuerpo de la presente denuncia se desprende que los hechos que sostiene el denunciante, son los siguientes:

- 1) *"...En el calendario electoral para el proceso local 2020-2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se estableció que el periodo de campañas comprenderá del 24 de abril al 02 de junio de 2021, para la elección de Ayuntamientos.*
- 2) *De fecha 05 de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, aprobó el acuerdo número CG147/2021 por el que se resuelve "La solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común que presentan los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para postular en común en 5 diputaciones locales de mayoría relativa, así como en 15 ayuntamientos del estado de Sonora para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021."*
- 3) *En base al acuerdo anterior, los partidos de referencia postularon en común la candidatura del C. Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez, teniendo como origen partidario al Partido Acción Nacional.*
- 4) *En el proceso electoral ordinario 2020-2021, Movimiento Ciudadano contiene por su cuenta con su propia plataforma.*
- 5) **HECHOS DENUNCIADOS:** *El día 03 de junio de 2021, en plena veda electoral, nos percatamos que una página de reciente creación en YouTube de nombre "¡VOTA INTELIGENTE!" publicó un video el día 02 de junio, mismo que ha sido replicado por diversos actores políticos entre ellos, Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez, principal beneficiario de esta*

campaña negra y que al momento lleva cerca de 56,000 visualizaciones.

- 6) El presente proceso electoral ha estado marcado por la violencia electoral en contra de diversas candidaturas a cargos de elección popular y ya ha sido catalogado como el más violento de la historia de México. Movimiento Ciudadano ha sufrido de forma diferenciada esta violencia, pues en contra de nuestras candidaturas se han cometido innumerables agresiones y amenazas incluso el asesinato de nuestro candidato a la Presidencia Municipal de Cajeme, Abel Murrieta Gutiérrez

A continuación, podemos constatar los hechos, a través del respectivo link que dirige al video y a las publicaciones de diversos actores políticos:

Imagen 1:



<https://www.youtube.com/watch?v=HkZXY5Auqhw&abchannel=VOTAINTELIGENTE>

Imagen 2:

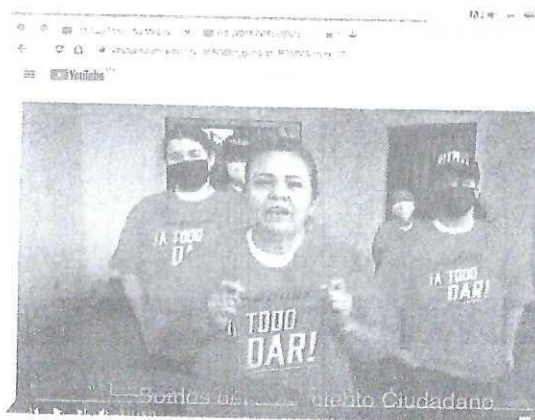
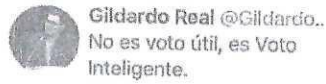


Imagen 3:



Imagen 4:



Gildardo Real @Gildardo..
No es voto útil, es Voto Inteligente.

Ya es hora de decidir entre destrucción de Morena o innovador de @tonoastiaz

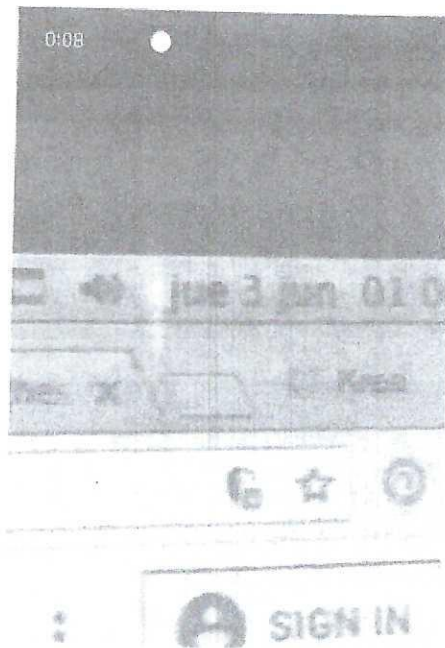
Más y más hermosillenses prefieren votar inteligente con #VaXSonora

¡Vamos a ganar!



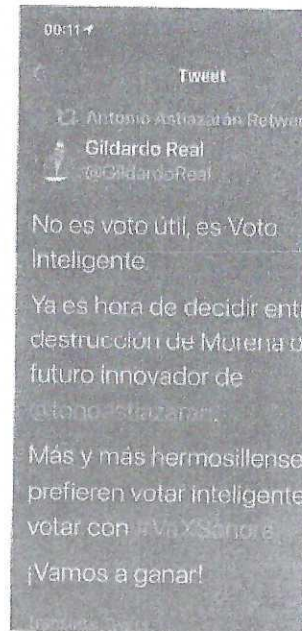
<https://twitter.com/gildardoreal/status/1400160449874644994?s=21>

Imagen 5:



6

Imagen 6:



En el video señalado, se llama a votar por el candidato a Presidente Municipal de la Candidatura Común "V A X SONORA" hasta este momento siendo las 21 :00 horas del día 03 de junio de 2021, mantiene la pauta aun en veda electoral, la cual esta oculta apareciendo el video como anuncio, durante la reproducción de canciones en YouTube..." (SIC)

Atentos a lo anterior, en virtud de que la denuncia de mérito fue interpuesta ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día cuatro de junio de dos mil veintiuno, por la presunta comisión de difusión de propaganda electoral prohibida, establecida en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y toda vez que, mediante acuerdo número CG31/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto inició el proceso electoral 2020-2021, donde se hará la renovación periódica de integrantes del Poder Legislativo, los integrantes de los Ayuntamientos y Gubernatura del Estado de Sonora; al estar en el supuesto establecido en el artículo 298, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se instruye procedimiento de Juicio Oral Sancionador y, realizada la revisión de los requisitos previstos por el artículo 299 de la citada Ley, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de ellos, por lo que se provee sobre la admisión de la misma, en los siguientes términos:

- I.- Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: Heriberto Muro Vásquez, en su carácter de representante del Partido Movimiento Ciudadano.
- II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones: el señalado por el promovente en su escrito de denuncia.

III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: constancia mediante la cual se acredita la designación del C. Heriberto Muro Vásquez, como representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante este Instituto.

IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes.

V.- Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas: El denunciante ofrece diversos medios de prueba que posteriormente se detallan.

VI.- En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: Se encuentran señalados en el escrito inicial de denuncia.

Ahora bien, derivado de los hechos expuestos, esta Dirección Jurídica puede advertir la presunta responsabilidad del C. Gildardo Real Ramírez, por cuanto hace a las publicaciones realizadas de fecha dos de junio del presente año, desde su cuenta de la red social Twitter denominada @GildardoReal, dicha cuenta que este órgano instructor presumiblemente considera que pertenece a la persona antes señalada, por lo que se ordena llamar al presente juicio al referido ciudadano, a fin de que comparezca.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 298 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se tiene por admitida la denuncia** interpuesta por el ciudadano Heriberto Muro Vásquez, en su carácter de representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano, **en contra de los CC. Gildardo Real Ramírez y Antonio Francisco Astiazaran Gutiérrez**, candidato a la Presidencia Municipal de Hermosillo, Sonora por la candidatura común PAN, PRI y PRD, así como a los **partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática**, por "*culpa in vigilando*", por la presunta violación al artículo 209, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por la responsabilidad en la publicación del video "*Vota Inteligente*", en la página Twitter y YouTube.

En el escrito de denuncia, se ofrecen diversos medios de prueba, los cuales se relacionan textualmente a continuación:

"...1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la certificación que se acompaña al presente para acreditar la personalidad con que me ostento. Solicitando me sea bien recibida.

2.- INSPECCIÓN. - A cargo de la Secretaría Ejecutiva de éste Órgano, dando fe de la existencia y contenido de publicidad de la propaganda ilegal denunciada mismas que se desprenden en el presente escrito de denuncia.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA. -Acuerdo del Consejo General número CG147/2021 por el que se resuelve LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL

CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA POSTULAR EN COMÚN EN 5 DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO EN 15 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, de fecha 05 de abril del presente año; mismo que obra en poder del Instituto Estatal Electoral de Sonora a quien se le solicita sea incorporado al expediente que se forme con motivo de la presente denuncia.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Acuerdo del Consejo General número **CG184/2021** POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTES(AS) MUNICIPALES, SÍNDICOS(AS) Y REGIDORES(AS), EN LOS AYUNTAMIENTOS DE BÁCUM, BENITO JUÁREZ, BENJAMÍN HILL, CAJEME, CANANEA, ETCHOJOA, FRONTERAS, GUAYMAS, HERMOSILLO, HUATABAMPO, NACAZARI DE GARCÍA, NAVOJOA, NOGALES, SAN LUIS RÍO COLORADO Y SANTA CRUZ, DEL ESTADO DE SONORA, REGISTRADAS POR LA CANDIDATURA COMÚN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, de fecha 23 de abril del presente año; mismo que obra en poder del Instituto Estatal Electoral de Sonora a quien se le solicita sea incorporado al expediente que se forme con motivo de la presente denuncia.

5.- PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en un C.D. que contiene diversas publicaciones de actores políticos y un video publicado por una página de reciente creación en YouTube denominada "¡VOTA INTELIGENTE!", esperando me sea bien recibida...."

Los anteriores medios de convicción se tienen por ofrecidos, sin prejuzgar en este auto sobre su admisibilidad, en virtud de que, al respecto, se resolverá en la audiencia que se fije para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 66, fracción III, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Ahora bien, con fundamento en el artículos 106 y 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría delegue facultades de oficialía electoral en términos de la fracción IV de los artículos 128 y 129 de la señalada Ley a fin de que a la brevedad dé fe de las publicaciones descritas en el escrito de denuncia, en virtud de que resultan relevantes para el fondo del asunto.

Ahora bien, se advierte que el denunciante omitió precisar un domicilio en el cual pueden ser emplazados los denunciados Gildardo Real Ramírez y Antonio Astiazarán Gutiérrez, así como los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, sin embargo, se hace constar como hecho notorio la existencia de diversos juicios llevado ante esta misma Dirección Ejecutiva, en el cual los ciudadanos y los partidos políticos antes mencionados, también fueron denunciados, y señalaron, mediante escrito de contestación de denuncia, domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Se ordena emplazar a los denunciados Gildardo Real Ramírez y Antonio Astiazarán Gutiérrez, en los domicilios registrados en los expedientes que obran en este Instituto, así como a los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional

y de la Revolución Democrática, por conducto de sus representantes legales; corriéndoseles traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión.

Se tiene al denunciante señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones, el domicilio y correo electrónico que menciona en el escrito que se atiende, los cuales se omiten en el presente acuerdo al tratarse de información confidencial con base en el artículo 108, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; Asimismo, se autoriza a los CC. Cristian Elías Rodríguez Valdez, Juan Miguel Castro Rendón y Nikol Carmen Rodríguez de L.Orme; para intervenir en este Juicio Oral Sancionador, con carácter de abogado.

Notifíquese el presente auto de admisión al C. Heriberto Muro Vásquez, en su carácter de denunciante, en el domicilio o correo electrónico que señala para tal efecto.

Se señalan las **11:00 horas del día quince de junio de dos mil veintiuno** para la celebración de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas referida en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como en los artículos 64 a 69 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Ahora bien, atendiendo a la contingencia sanitaria COVID-19 que se vive actualmente en el país, se toman en consideración las medidas sanitarias decretadas por la Junta General Ejecutiva de este Instituto mediante acuerdo JGE07/2020, la audiencia de mérito se celebrará mediante videoconferencia a través de la plataforma TELMEX, en la que el denunciado deberá dar contestación oral a los hechos que se le imputan en términos del artículo 66, fracción II del Reglamento antes mencionado, o bien, presentar su contestación por escrito. También se les recibirán las pruebas que, a su juicio, desvirtúen las imputaciones realizadas, siempre y cuando sean presentadas físicamente ante este Instituto previo a la celebración de la audiencia. Se les hace saber a las partes denunciante y denunciada que la falta de asistencia a la videoconferencia no impedirá la celebración de la misma.

Para efecto de lo anterior, se designa a las Licenciadas María Fernanda Romo Gaxiola, Mariana González Morales, Valeria Margarita Ortiz Hurtado y Dania Estefanía Valencia Valenzuela, así como al Licenciado Wilfredo Román Morales Silva, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito. Del mismo modo se les autoriza para que, en su caso, representen al suscrito en la diligencia de referencia, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Notifíquese al denunciante la liga para acceder a la sala de videoconferencia en la que se llevará a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, al correo electrónico autorizado en el proemio del escrito que se atiende.

Se requiere a la parte denunciada para que en el término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de su notificación, autorice correo electrónico y/o número telefónico a donde se le pueda remitir la liga correspondiente, apercibido de que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, deberán de comparecer a este Instituto ubicado en boulevard Colosio, número 35, colonia Centro de esta ciudad, con al menos cuarenta minutos de anticipación, para que les sea proporcionada personalmente la liga de acceso, en el entendido de que deberán de asistir con sus propios medios electrónicos (computadora, celular o Tablet) para ingresar a la audiencia virtual y en caso de no contar con los mismos, acudir a las instalaciones que ocupa esta Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de que le sean proporcionados.

De no realizar ninguna de las acciones mencionadas con antelación, o de no acceder a la sala virtual el día y hora señalado para la celebración de la audiencia, se hará constar su incomparecencia a la misma.

Se le hace saber a las partes que en atención al Principio Rector de Certeza que guía las actividades de este Instituto, durante la celebración de la audiencia de Admisión y Desahogo de pruebas, deberán tener en todo momento encendidas las cámaras de videograbación, asimismo, se les informa que la incomparecencia de alguna de ellas a la multicitada, no es impedimento para la celebración de la misma.

Por otra parte, y toda vez que conforme el artículo 19 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales de este Instituto, las medidas cautelares son entendidas como los actos procedimentales que determine la Comisión, a solicitud de la Dirección Jurídica, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva; en cuanto a las medidas propuestas por el promovente, se advierte la solicitud de adopción de medidas cautelares necesarias a efecto de hacer cesar las conductas que señala como violatorias, siendo estas las siguientes:

*“...Con fundamento en el artículo 471, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y su correlativo de la Ley Local y dado que el mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su Jurisprudencia 14/2015 de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA** estableció que el objeto de estas medidas provisionales es detener una conducta que por sí misma genere inequidad en el Proceso Electoral, bajo el principio de tutela preventiva, solicito respetuosamente a la autoridad electoral local que determine las medidas cautelares correspondientes, a fin de que se eliminen las publicaciones y expresiones denunciadas y que, los denunciados se abstengan en lo subsecuente de violar la normatividad electoral, lo anterior, con el objetivo de evitar un daño o perjuicio irreparable en la equidad del proceso comicial en marcha.*

Con el propósito de acreditar mi declaración de hechos y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción V del artículo 299 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, ofrezco los siguientes medios de convicción:...”

En ese orden, se tiene que el artículo 299, párrafo cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que en caso de así considerarlo, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podrá proponer a la Comisión de Denuncias la adopción de medidas cautelares.

En relación a las medidas cautelares solicitadas por el promovente, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, considera procedente el análisis de las mismas, de forma separada y con la debida confidencialidad, a través de un acuerdo de trámite en el cual se resuelva respecto de la propuesta que en su caso remitirá esta Dirección a la Comisión de Denuncias del Instituto para que, conforme lo establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, determine lo conducente.

En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al procedimiento de Juicio Oral Sancionador, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número **IEE/JOS-129/2021**.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquélla que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción IV; 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto. En virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.

La recepción de documentos deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en el Acuerdo JGE10/2020, "Acuerdo por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus." aprobado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto y en el cual acordó la reanudación de los plazos para atender denuncias, así como se autoriza la recepción de documentos, oficios, escrito y demás en oficialía de partes del Instituto, conforme las medidas sanitarias correspondientes, tanto para el personal como para los usuarios, por lo que se deberá apegar estrictamente a lo señalado en

el citado acuerdo para la presentación y recepción de los documentos y escritos que consideren las partes.


De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado mediante la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten, atendiendo a las medidas sanitarias impuestas por la Junta General Ejecutiva, así como por las autoridades sanitarias competentes.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

Gírese oficio a la Secretaría Ejecutiva a fin de que lleve a cabo la oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley y que a la brevedad de fe de las publicaciones solicitadas por el denunciante.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA. -


OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste** «



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las trece horas del día siete de junio del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-129/2021**, de fecha cuatro de junio del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las trece horas del día diez de junio del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.-
CONSTE.

ATENTAMENTE

Nadia M.

NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

